

Directorio ONG

- [Area de Crédito](#)
- [Area Infraestructura](#)
- [Iniciativas Democráticas](#)
- [Area Educación](#)
- [Area Salud](#)
- [Saneamiento Ambiental](#)
- [Internacionales](#)

Noticias: Legislación**Decreto 38-03 sobre Auditoría de ONG****HIPÓLITO MEJÍA****Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: OBJETO DE LAS COMISIONES DE AUDITORIA SOCIAL.- : Se instituye la Auditoria Social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.

ARTICULO 2: La oficina estatal constructora, la empresa o el ingeniero contratado para construir una obra pública, están en la obligación de dar acceso a la Comisión de Auditoria Social de los planos, presupuesto, programa de ejecución de la obra y cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3: FORMACIÓN E INTEGRANTES.- En cada localidad o sector urbano donde se realicen obras públicas se formará una Comisión de Auditoría Social, integrada por un mínimo de cinco (5) personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas, de desarrollo, y sociales en general, voluntaria y sostenibles, con el objeto de vigilar las construcciones a cargo de instituciones públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

PARRAFO: Las Comisiones de Auditoria Social serán sustituidas o renovadas por el mismo procedimiento cada vez que se vaya a iniciar una nueva obra, o se tenga conocimiento de la decisión de iniciarla, dando cuenta de su creación o renovación al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

ARTICULO 4: Cada Comisión de Auditoria Social tendrá un (a) coordinador (a) y un (a) secretario (a), y varios auditores comunitarios, asignando a sus miembros las funciones, permanentes o transitorias, que sean necesarias para cumplir su misión, pudiendo asesorarse de diferentes instituciones, profesionales y técnicos calificados, así como de personas beneficiarias de la obra.

**ALIANZA ONG****W.K. KELLOGG FOUNDATION**

ARTICULO 5: De la Comisión de Auditoría Social puede ser miembro cualquier residente en la comunidad, de reconocida solvencia moral, excepto los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, el empleado (a) de la empresa constructora o personas electas para posiciones públicas.

ARTICULO 6: FUNCIONES.- Las funciones que llevarán a cabo las Comisiones de Auditoría Social son:

1. Contribuir con las diferentes instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos, para que las obras se construyan conforme a lo planificado y presupuestado y al programa de ejecución o cronograma de la obra.
2. Llevar a cabo visitas de inspección a la obra y registrar las observaciones en el formulario respectivo.
3. Verificar la calidad de la construcción de la obra, documentando las fallas técnicas que se detecten.
4. Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a la Fiscalía correspondiente, y a cualquier otra instancia que estime conveniente, las irregularidades técnicas o de administración que detecten en la supervisión de la obra, así como las informaciones o denuncias que en este sentido reciban de parte de la comunidad.
5. Integrar un archivo con la documentación generada en la supervisión de la obra.
6. Elaborar un informe final al término de la obra y previo al recibimiento formal por parte del gobierno, dando cuenta a la comunidad, a la institución gubernamental responsable, al Departamento de Prevención de la Corrupción, a la Fiscalía correspondiente, al Gobernador provincial, al Ayuntamiento, ya todas las oficinas e instancias interesadas, el resultado de su trabajo de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 7: SEGUIMIENTO y ASESORIA: El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa tiene a su cargo servir de ente asesor de todas las Comisiones de Auditoría Social, contribuyendo a su organización, capacitación, elaborando instructivos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos técnicos que faciliten su constitución, implementación y desempeño.

ARTICULO 8: El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa dará seguimiento a los informes que le presenten las Comisiones de Auditoría Social para los fines que les son propios.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil tres (2003), años 159

de la Independencia y 140 de la Restauración



HIPOLITO MEJIA

Hipólito Mejía
Presidente de la República



Copyright © Derechos Reservados, Alianza ONG.
Calle Caonabo No. 22, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 1 (809) 221- 9192 y 1 (809) 221- 0004 / **Fax:** (809) 221-0004,
alianzaong@codetel.net.do